



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Basavilbaso

C/P 3170 **ENTRE RÍOS**

Expte. 130.514 – F° 71 – L. IV - 1998. –

ORDENANZA N° 22-99

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO
Sanciona con Fuerza de:

-ORDENANZA-

ARTICULO 1º) INSTITUYESE un sistema de promoción industrial para el establecimiento de nuevas actividades industriales y, la expansión, perfeccionamiento y modernización de las existentes en el ámbito de influencia territorial de esta Municipalidad de Basavilbaso.-

- El sistema estará constituido por esta Ordenanza y los Decretos Reglamentarios que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2º) LA promoción industrial se acordará mediante Ordenanza Especial, a los emprendimientos industriales que el Departamento Ejecutivo Municipal declare comprendidos dentro de este Régimen, a pedido de los titulares de los mismos ante la Comisión Municipal del Desarrollo, la que deberá expedir opinión aprobatoria o denegatoria y elevarla al Departamento Ejecutivo Municipal, quien con su opinión, la elevará al Honorable Concejo Deliberante, proponiendo la Ordenanza Especial.-

- De ser aprobada la radicación, la promoción industrial se aplicará mediante:

- a) La adopción de medidas y el otorgamiento de apoyo Municipal.-
- b) Los beneficios que se establecen en los artículos siguientes.-

ARTICULO 3º) LA reglamentación estará constituida por la presente Ordenanza y los Decretos reglamentarios que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contemplar que las empresas a radicarse deberán asumir el compromiso de:

- a) Tomar como mínimo un 70% de mano de obra local salvo que demuestre fehacientemente la imposibilidad de ello.-
- b) No elaborar productos, subproductos, residuos, desechos que, en sus procesos productivos puedan llegar a ser nocivos para la salud humana y animal o perjudicar la ecología de la ciudad y su zona de influencia.- No utilizar materias primas e insumos tóxicos radiactivos y similares, cuya comercialización, circulación, consumo o utilización no se hayan utilizado a nivel Nacional o en cualquier otro País del mundo.-

ARTICULO 4º) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para acordar al beneficiario las siguientes medidas de promoción:

- a) Exención de los siguientes tributos y/o derechos municipales:

- 1 – Tasa General Inmobiliaria.-
- 2 – Por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-
- 3 – Por Publicidad y Propaganda.-
- 4 – Por Instalaciones electromecánicas.-
- 5 – Por construcción.-
- 6 – Por actuaciones administrativas.-
- 7 – Fondo Municipal.-

-- Este beneficio se otorgará por 10 años a contar de la fecha de la habilitación municipal de las instalaciones, por el total de los tributos y en base a los siguientes porcentajes:

- Del Primero al quinto año: 100% (cien por ciento)
- Durante el 6° año: el 80% (ochenta por ciento)
- Durante el 7° año: el 70% (setenta por ciento)
- Durante el 8° año: el 60% (sesenta por ciento)
- Durante el 9° año: el 30% (treinta por ciento)
- Durante el 10° año: 10% (diez por ciento)

b) Preferencia en las licitaciones de la Municipalidad, en caso de igualdad de condiciones con otras empresas no comprendidas en el presente régimen.-

c) Venta de parcelas de terreno en la zona industrial que se promoció, en las condiciones que establecen los artículos 10° y 11° de la presente.-

ARTICULO 5°) PUEDEN ser beneficiarios del régimen establecido en la presente Ordenanza:

- a) Las personas físicas.-
- b) Las personas jurídicas organizadas bajo la normativa de la Ley de Sociedades Comerciales.-

Quiénes se encuentren comprendidas en las provisiones de la Ley Provincial 5539 Artículo 9°) – o la que pueda reemplazarla – podrán ser beneficiarios del presente régimen, pero, no así quienes se encuentren comprendidos en las previsiones del Artículo 10°) de la mencionada Ley.-

ARTICULO 6°) LOS beneficios de esta Ordenanza sólo se acordarán a los establecimientos que se instalen en la zona de asentamiento industrial, dedicados a actividades lícitas, en los casos de:

- a) Establecimientos nuevos que elaboren productos o transformen recursos naturales o materias primas industrializables en la zona.-
- b) Establecimientos nuevos que elaboren productos nuevos o que ya se fabriquen sea cual fuere la procedencia de la materia prima utilizada, pero en los que la demanda no esté satisfecha.-
- c) Establecimientos existentes que se amplíen para aumentar significativamente su producción.-
- d) Establecimientos existentes que se amplíen para elaborar productos de una rama industrial distinta a la que operan.-
- e) Establecimientos que hayan permanecido inactivos y que entran nuevamente en producción, previa constatación de su estado económico financiero.-
- f) Establecimientos que aumentan el personal elevando considerablemente el coeficiente de mano de obra ocupada por unidad de capital invertido, la determinación definitiva de sí una Empresa de titulares físicos o jurídicos reúne o no los requisitos procedentes es facultad exclusiva del Dpto. Ejecutivo Municipal, previo asesoramiento de la Comisión Municipal de Desarrollo.-

ARTICULO 7°) LOS interesados en acogerse al régimen de la presente Ordenanza deben presentar la pertinente solicitud a la Comisión Municipal del desarrollo y oportunamente suscribir el Convenio o compromiso respectivo, todo de conformidad a lo que se determine por vía reglamentaria.-

ARTICULO 8°) CREASE un Fondo de Promoción Industrial que se integrará con:

- a) Los aportes que efectúen los Gnos. Nacional y/o Pcial., para tales fines.-
- b) Legados, donaciones y otras contribuciones que se realicen para estos efectos.-
- c) Las partidas que se incluyan en el presupuesto Municipal.-

ARTICULO 9°) FIJASE como zona de asentamiento Industrial:

- a) El predio del ex –Matadero Municipal propiedad del Municipio de Basavilbaso dominio inscripto en Concepción del Uruguay el 29/12/1923 bajo el N° 629 – T. O. 11 de una superficie, según Mensura de 8 Has. Plano N° 37849 más el inmueble lindero.-
- b) Propiedad del Municipio de una superficie según Mensura de 21 Has. 61 As. 22 Cas. Dominio inscripto en C. del Uruguay T. 13 – F° 613 – año 1960.- Estos dos inmuebles conformarán el Área Industrial de Basavilbaso y constará de una superficie total de 29 Has. 61 As. 22 Cas. Que limita al norte, calle Pública línea 22 al este Cementerio Público al Sudeste Aero Club de Basavilbaso y al Sur Mauricio Brunstein y al Oeste Calle Pública.-
- c) Los terrenos aconsejados por la Comisión Municipal del Desarrollo, previo estudio de factibilidad.-

ARTICULO 10°) QUEDA prohibido en el Área o Parque Industrial que resulte de uso por aplicación del artículo 9°) la instalación y funcionamiento de asilos geriátricos, hospitales, clínicas, sanatorios y similares, auditorios, bibliotecas, clubes, asociaciones, fundaciones, colegios, conventos, Escuelas, locales para espectáculos públicos, estudios de profesión liberal, estudios de radiofonía y de televisión, hogares infantiles, casas cunas, depósitos, museos, templos o viviendas de cualquier tipo; empresas que en su proceso de fabricación o transformación utilicen sustancias tóxicas, venenosas, radioactivas, explosivas y/o en general que puedan ocasionar riesgos a bienes y personas; procesos Industriales que no posean un tratamiento de efluentes autorizados por organismos nacionales y provinciales con competencia en el aspecto técnico y el medio ambiente o ecológico.-

ARTICULO 11°) LA adjudicación en venta y posterior transferencia de dominio de las parcelas de la fracción de terreno contemplada por el artículo 9° de la presente, a personas, sociedades, empresas beneficiarias del régimen de promoción de esta Ordenanza, se efectuará conforme a las prescripciones del artículo 105° - inc. a) de la ley 3001.-

El Poder Ejecutivo Municipal, con el asesoramiento de la Comisión Municipal del desarrollo, solicitará al Honorable Concejo Deliberante la autorización para la venta de la o las parcelas, detallando precio de venta, forma de pago y demás condiciones de la operación. Todos los gastos de venta, sea cuales fueren, deberán ser por cuenta del beneficiario y la instrumentación llevada a cabo ante Escribano Público efectivamente domiciliado – real y profesionalmente en la localidad, con matrícula profesional habilitante, y, será elegido por el beneficiario.-

ARTICULO 12°) LA adjudicación y venta se otorgará sujeta a las siguientes condiciones resultorias:

- a) Los solicitantes deben reunir los requisitos que se determinen en la reglamentación.-
- b) La planta industrial debe tener la habilitación de la Municipalidad y los organismos competentes de orden nacional y provincial que correspondan, y deberá entrar en funcionamiento en un plazo no mayor de 18 (dieciocho) meses, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal ampliarlo por un plazo no mayor de seis meses más; el plazo se computará a partir de la fecha de toma de posesión de la parcela.-

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para fijar las multas que se aplicarán a quienes no den cumplimiento en término con la presentación de planos de obra definitivos, no terminación de las obras en los términos previstos, y en las distintas etapas, la que en ningún caso podrá exceder el 0,50% sobre el monto fijado para la inversión prevista, La multa será irrecurrible.-

c) Las demás condiciones que por vía reglamentaria determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 13°) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, con el asesoramiento de la Comisión Municipal de desarrollo, a planificar la utilización del o los inmuebles individualizados en el artículo 9° de la presente, y, determinar los sectores para uso industrial, calles, espacios verdes, equipamiento comunitario y otros destinos y asimismo dictar normas de uso, edificación, instalaciones y demás necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ordenanza en la o las Áreas, determinadas por el artículo 9° de la presente.-

ARTICULO 14°) EL Departamento Ejecutivo Municipal por administración o con la colaboración de otros organismos públicos construirá las calles, desagües cloacales y agua corriente para uso humano -no así para uso industrial- Queda asimismo facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, para que de acuerdo con el avance del asentamiento industrial, su importancia en cuanto al crecimiento y necesidad, para dotar al mismo de balanza pública, oficina de administración, servicio de seguridad interior, las de primeros auxilios, cuartel de bomberos y demás infraestructura necesaria. Ello no significará asumir por parte del Municipio la prestación de los referidos servicios, sino simplemente ampliar el funcionamiento de los mismos bajo el sistema de consorcio.-

El producido de la venta de las parcelas que resulten del o los predios del artículo 9° para uso industrial serán destinadas a las obras de infraestructura mencionadas, hasta completar las mismas.-

Todas estas obras de infraestructura, inversiones, creaciones, y tareas de mantenimiento, serán efectuadas previo conocimiento y dictamen favorable de la Comisión Municipal del desarrollo.-

ARTICULO 15°) LA autoridad de aplicación de esta Ordenanza, sus decretos reglamentarios y disposiciones conexas, será el Departamento Ejecutivo Municipal sin perjuicio de las funciones que se le asignan a la Comisión Municipal del Desarrollo.-

ARTICULO 16°) EL Departamento Ejecutivo Municipal tendrá facultades suficientes para supervisar la ejecución de los programas formulados en virtud de la promoción acordada conforme a esta Ordenanza, como así también el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a las que se encuentren alcanzadas o sujetas las empresas promovidas. A estos efectos, podrá disponer auditorías e inspecciones cuando lo juzgue conveniente y recabar información en carácter de declaración jurada.-

ARTICULO 17°) LAS infracciones por acción u omisión a las disposiciones de esta Ordenanza y normas reglamentarias y complementarias, harán pasibles a los infractores a las siguientes sanciones:

- 1) Caducidad de pleno derecho de:
 - a) La promoción
 - b) Los beneficios acordados total o parcialmente
 - c) Las exenciones tributarias

2) Pago de los tributos no ingresados con motivo de la exención cuya caducidad se disponga, con más los intereses respectivos, de acuerdo a las tasas bancarias vigentes en ese momento.-

ARTICULO 18º) CREASE la Comisión Municipal del Desarrollo, la que tendrá como función promover el desarrollo industrial de esta ciudad, procurando la radicación, traslados y asentamiento, de las mismas a la zona industrial fijada por esta Ordenanza.- Intervendrá en todo proyecto de radicación, traslado y asentamiento, tendiendo a concretar los mismos.-

Efectuará los pertinentes estudios acerca de la factibilidad y conveniencia de la radicación, emitirá dictámenes u opiniones acerca de si debe hacerse lugar a las exenciones solicitadas y a la venta de la parcela en la zona de asentamiento industrial.- El Dpto. Ejecutivo Municipal podrá prescindir y apartarse del dictamen referido únicamente mediante resolución fundada.-

Toda divergencia entre el Dpto. Ejecutivo Municipal y la Comisión Municipal de Desarrollo será sometida al Honorable Concejo Deliberante, quién decidirá en definitiva.- Se entenderá por divergencia toda diferencia de opinión y/o criterio que surjan de la interpretación de esta Ordenanza y Decretos Reglamentarios entre los mismos, con motivo de los dictámenes, opiniones, resoluciones, decretos y en general en todos los asuntos en que a la Comisión corresponde intervenir.-

ARTICULO 19º) LA Comisión Municipal de Desarrollo estará integrada por: Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, uno del Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Basavilbaso, un Concejal representando a cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Concejo Deliberante.- Durarán dos (2) años en su mandato a partir de su designación, la entidad u organismo que lo propuso podrá reemplazarlo antes de la terminación de sus mandatos, la Presidencia será ocupada por el representante del Dpto. Ejecutivo Municipal.-

No percibirán remuneración alguna por la actividad o función que cumplirán, salvo los viáticos por traslados fuera de la localidad, los que deberán ser atendidos con fondos propios de la Comisión Municipal del Desarrollo, contra presentación de comprobantes emitidos en legal forma.-

Dentro de los seis meses de funcionamiento podrán a consideración del Dpto. Ejecutivo Municipal, su propio estatuto y reglamento interno.- Se tomarán a simple mayoría de votos, en caso de empate el voto del miembro que dirija las reuniones se considerará doble.-

ARTICULO 20º) DEROGASE toda norma anterior y la que se oponga a la presente.-

ARTICULO 21º) DE forma.-

DADA EN SALA DE SESIONES PRESIDENTE JUAN D. PERON, 17 SEPTIEMBRE de 1999.-